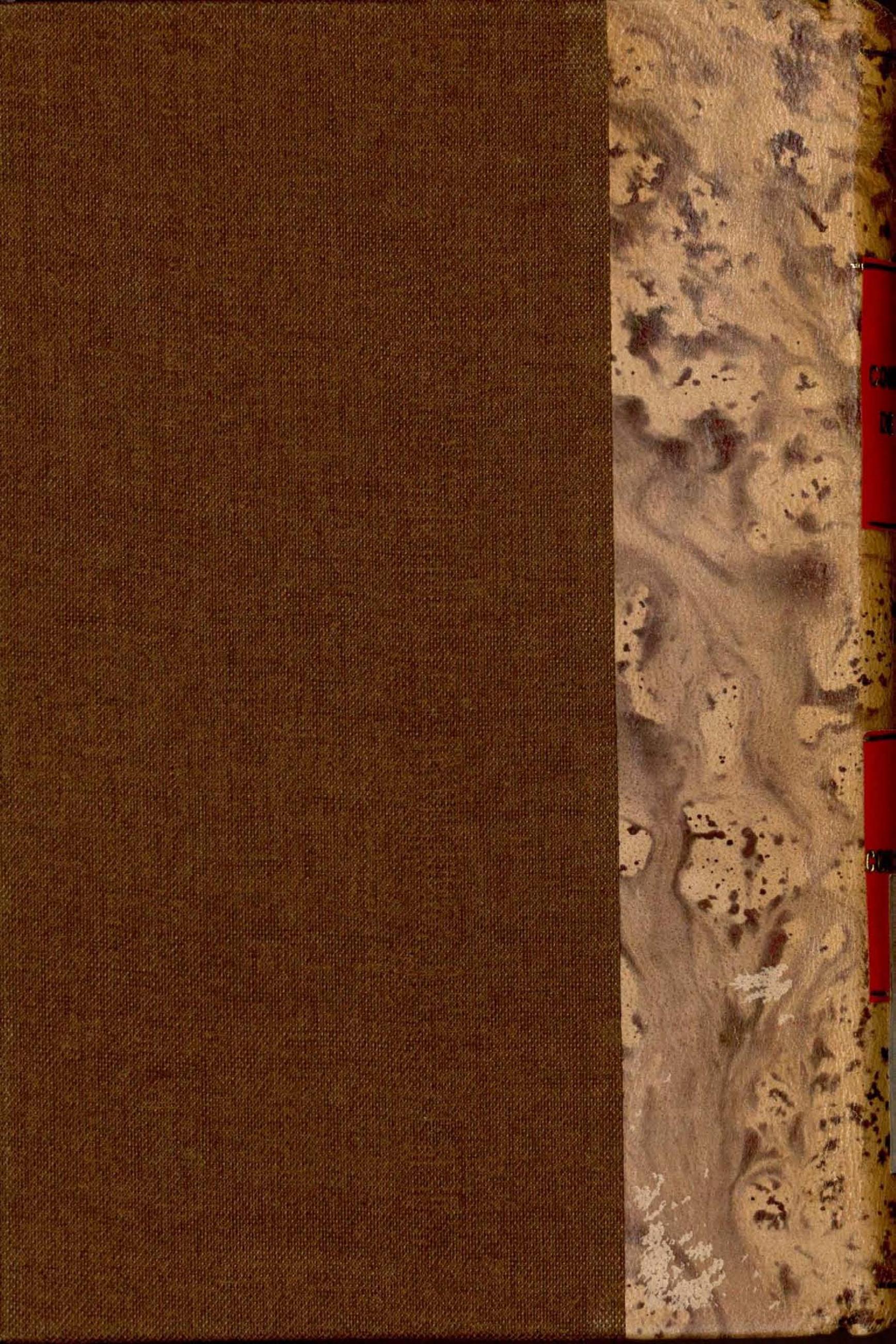


CONGRESACION
DE ESCLAVOS

CONSTITUCIONES

A-76

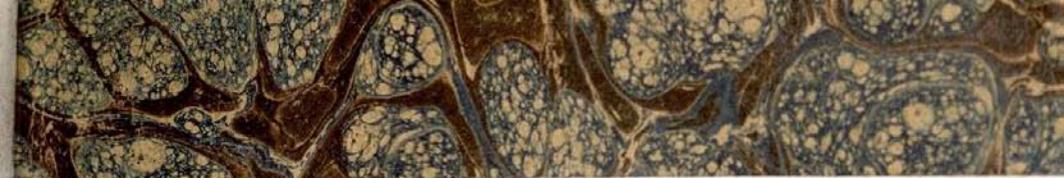






INSTITUCIONES Y REGLAS PARA EL GOBIERNO DE LA REAL CONGREGACION DE NEGROS ESCLAVOS DEL SMO. SACRAMENTO

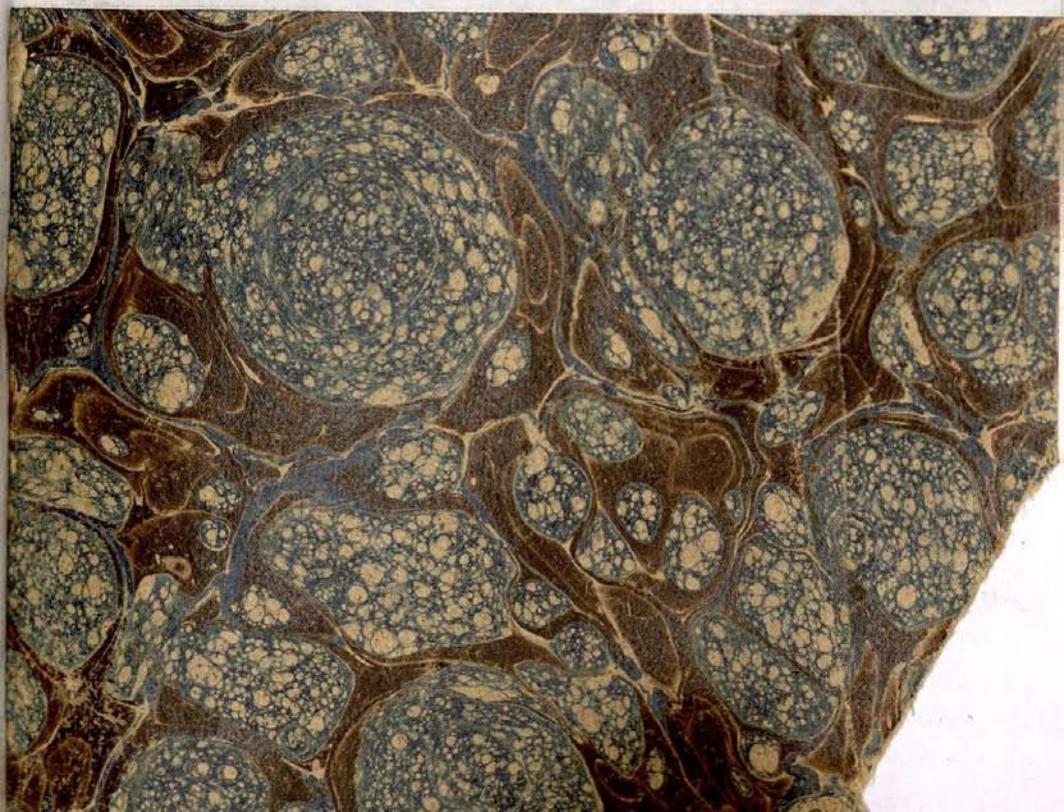
Madrid, 1780

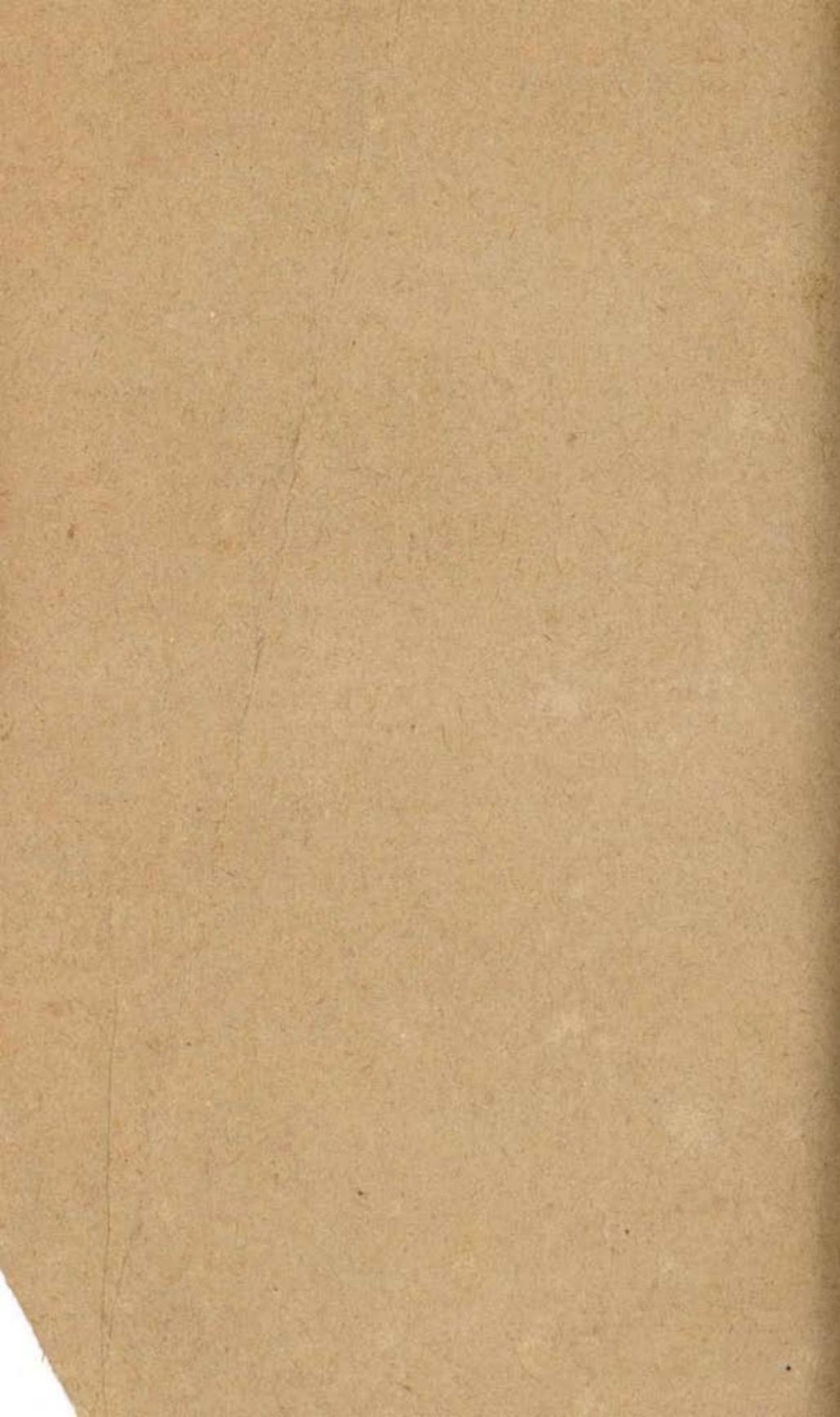


ONSTITUCIONES Y REGLAS PARA EL GO-
BIERNO DE LA REAL CONGREGACION DE
INDIGNOS ESCLAVOS DEL SSmo. SACRAMEN

0

Madrid, 1780









R
31539

1. hoja - 182. pages

C.M.

123

Méx.
T. mp
H2

A-76

CONSTITUCIONES,
Y REGLAS
PARA EL GOBIERNO
DE LA REAL CONGREGACION
DE INDIGNOS ESCLAVOS
DEL SS.^{MO} SACRAMENTO;
Y PRÁCTICA
DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES
QUE TIENE
EN SU ORATORIO PÚBLICO
EN LA CALLE DEL OLIVAR.



MADRID MDCCLXXX.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S.M.

Con las Licencias necesarias.

CONSTITUCIONES

T. REGLAS

PARA EL GOBIERNO
DE LA REAL CONFERENCIA

DE INDIGNOS ESCLAVOS

DEL SS.^{no} SACRAMENTO

Y PRÁCTICA

DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES

QUE TIENE

EN SU ORATORIO PÚBLICO

EN LA CALLE DEL OLIVAR.



MADRID MDCCLXXX

Bord. Joaquin Ibarra, Impresor de Camacho S. M.

Copia de la Real Cédula

DON CARLOS, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Congregacion de los Esclavos del Santísimo Sacramento, sita en el Oratorio de la calle del Olivar de esta Corte, territorio de la Parroquia de San Sebastian, se presentó en el nuestro Consejo con una Petición la Representacion del tenor siguiente: La Congregacion de indignos Esclavos del Santísimo Sacramento, sita en su Oratorio público de la calle del Olivar

de esta Corte , presenta originales á los R. P. de V. M. con la mayor veneracion las Constituciones que ha arreglado para su régimen , y gobierno , así por la escasez de exemplares de las antiguas , como porque el transcurso del tiempo ha motivado alguna precisa innovacion en ellas ; y deseando justamente la Congregacion (cuyo loable instituto en el debido , y piadoso objeto de desagravios al Santísimo Sacramento por los horrorosos ultrages que padeció por los Hereges en Londres, mereció una singularísima aceptacion de los Señores Reyes, gloriosos progenitores de V. M.) ponerse baxo su Real auspicio , y soberana proteccion : suplica á V. M. rendidamente , que por un efecto de su bondad se digne aprobar las

expresadas Constituciones ; y tenga á bien V. M. admitirla baxo su Real inmediata proteccion, permitiéndola, que á conseqüencia de este distinguido apreciable honor, pueda usar en sus Certificados, Patentes, y demas documentos, un Sello propio , y peculiar suyo , en el que se halle grabada la Custodia, ó Viril, y una orla, en que se lea : REAL CONGREGACION DE ESCAVOS DEL SANTISIMO SACRAMENTO : favor que espera conseguir del religioso ánimo, y benéfica piedad de V. M. Madrid treinta de Abril de mil setecientos setenta y nueve. Señor, á L. R. P. de V. M. M. El Marques del Campo de Villar , Asistente. D. Antonio Rodriguez de Salcedo y Mesa, Consiliario primero Eclesiástico. Licenciado D. Manuel Luces de

Estrada, Consiliario segundo Eclesiástico. D. Antonio Benito Vidaurre de Orduña, Consiliario tercero Eclesiástico. D. Antonio Moreno de Negrete, Consiliario primero seglar. D. Lucas Correa y Quiñones, Consiliario segundo seglar. D. Julian Dávalos, Consiliario tercero seglar. D. Antonio Maria Bustamante y Arce, Secretario primero. Y las Ordenanzas, que en dicha Representacion se citan, dicen así: Constituciones, y reglas para el gobierno de la Congregacion de indignos Esclavos del Santísimo Sacramento, y practica de los Exercicios Espirituales, que tiene en su Oratorio público en la calle del Olivar, territorio de la Parroquia de San Sebastian de Madrid.

ALABADO SEA EL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR , Y LA PURISIMA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA , SEÑORA NUESTRA , EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER NATURAL.

Desde el principio de la Congregacion , en el año de 1608 , se hicieron , y quedaron establecidas Reglas , y Constituciones para los ejercicios de su instituto , y gobierno de ellos, y fueron aprobadas por el Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado en 23 de Marzo de 1610 : y como en breve tiempo creció tanto el número de Congregantes , y á la misma proporcion el zelo , y fervor , se advirtieron otras circunstancias , y extendieron las Constituciones, for-

mándolas con mas individualidad, y fueron aprobadas por el mismo Consejo en 17 de Marzo de 1622; y por iguales motivos otras en 10 de Diciembre de 1630; despues de las quales, con ocasion de las fundaciones de Memorias, y varias circunstancias, que han ocurrido en tan largo tiempo, ha sido preciso hacer algunos establecimientos, y acuerdos, segun las providencias que se han juzgado convenientes, con que se ha gobernado la Congregacion, manteniendo constante la idea, y práctica de su instituto, y exercicios primitivos, de que en diferentes tiempos se ha dado noticia por el libro, que en el año de 1638, y 1650 hizo D. Manuel de Aguiar Enriquez, zelosísimo Esclavo, y bienhechor de nuestra Congregacion, y los

que dispuso igualmente zeloso , y
exemplar D. Joseph Martinez de
Grimaldo en los años de 1665,
siendo este último el que hasta
ahora ha subsistido ; pero no in-
cluyendo las posteriores providen-
cias , y careciendo de algunas no-
ticias , que en aquel tiempo esta-
ban á la vista de todos en los li-
bros anteriores , que ya no se ha-
llan , se ha tenido por preciso re-
novar las Constituciones , acomodo-
dándolas , y proporcionándolas al
estado , y circunstancias presentes:
poniendo en ellas con extension
la individual práctica , y formali-
dad con que se debe cumplir en
la observancia de los ejercicios,
y ministerios de la Congregacion;
y á cada uno de sus individuos en
los officios , y empleos que obtu-
viere , para que constando á to-

dos , tenga su debido efecto la acordada regla con que se gobierna , así en el instituto , como en la administracion de Memorias, y Patronatos que en ella se cumplen, para cuyo efecto se han tenido presentes las anteriores Constituciones , Libros de Acuerdos, y otros papeles , y noticias , que á esto conducen.

CAPITULO PRIMERO.

Motivo , y origen de la Congregacion.

REynando en Inglaterra Jacobo VI. se renovó en aquel Reyno la mas furiosa persecucion contra la Iglesia , con tal horror , que no saciando el suyo los Hereges con el ultrage , y ruina de los Fieles de Jesu-Christo , le intentaron

en su misma persona , especialmente en Londres por los fines del año de 1607, en que profanando lo mas sagrado , entraron con tropel , y ruidoso escándalo en un Templo , donde se hallaban los Católicos ofreciendo á la Divina Magestad reverentes sacrificios , y preparándose para recibir la sagrada Comunión; y despues de haberlos hecho sufrir los mas duros, y ásperos tratamientos , fué tanta su osadía , que abriendo el Sagrario , y tomando con sus sacrílegas manos el Copon , ofrecieron por pasto las Santas Formas á los brutos , valiéndose para esto de todas aquellas acciones de desprecio , que pudo sugerirles su infernal deseo del mayor ultrage, y que no dá lugar á explicar la reverencia , y el dolor.

Lo escandaloso de este insulto hirió dolorosamente el corazón de la Religiosa Católica España, y con mas vivo sentimiento su centro esta Corte, en que la Divina Providencia tenia dispuesto el despique de esta ofensa; para lo qual excitó la devocion de los que se unieron, y conformaron en tomar por suyo este empeño, fundando una Congregacion compuesta de Eclesiásticos, y Seculares, cuyo instituto fuese dar cultos al Santísimo Sacramento, en desagravio de las injurias hechas por los Hereges en Londres; y en contraposicion de la soberbia, y arrogancia de ellos, intitularse los Congregantes indignos Esclavos de Su Magestad, acreditando en obras, y exercicios de humildad, y penitencia la profesion, y

práctica de lo que el nombre incluye, y á que el instituto llama.

Fueron los Caudillos, y primeros Fundadores el Reverendísimo P. Fr. Alonso de la Purificacion, Ministro de su Convento de Trinitarios Descalzos de esta Corte, y despues Provincial de su Religion, y D. Antonio de Robles y Guzman, Gentilhombre de la Real Casa de S. M. y su Aposentador; los quales dia Viernes 28 de Noviembre de 1608 firmaron esta Fundacion, y establecimiento; y fué tan inmediato el efecto de ella, que en el dia 7 de Diciembre siguiente (primero Domingo de aquel mes) se celebró la primera Fiesta solemnísimamente en reverencia del Santísimo Sacramento, y cumplimiento de lo ofrecido; y se han continuado por su

infinita misericordia, y prosiguen, siendo la duracion de mas de 170 años mayor firmeza para su continuacion.

Luego que llegó la primera noticia de esta nueva Esclavitud á los piadosos oídos del devoto Rey D. Felipe III. nuestro Señor, la recibió en su proteccion; y para que esta tierna planta creciese como el fervoroso corazón de S. M. deseaba, la encomendó á los Excelentísimos Cardenales D. Bernardo de Roxas, Arzobispo de Toledo, y D. Francisco de Sandoval y Roxas, Duque de Lerma, quienes tomaron á su cuidado el empeño con tanto zelo, que en muy breves dias se vió la Congregacion poblada de las personas de mayor dignidad, y excelencia, así Eclesiásticas (entre quie-

nes merecen una singular , y apreciable memoria el Beato Simon de Roxas , y el Venerable Señor D. Juan de Palafox), como Seculares , gloriándose con el mayor aprecio de verse señalados con la marca honrosa de esta humilde Esclavitud , y acreditándolo en la personal asistencia á sus funciones, y ejercicios ; y para fomentarla fué su Congregante , y Protector cinco años Su Alteza el Señor Cardenal Infante , y despues Príncipe nuestro Señor D. Baltasar Carlos, que desde su tierna edad fué recibido por Esclavo del Santísimo Sacramento ; y habiendo pasado á mejor vida , despues de haber sido diez años nuestro Protector, sucedieron en este empleo otros Eminentísimos Cardenales, Nuncios de Su Santidad , y personas

de la mas esclarecida Grandeza. No fué menos aceptable á la Santa Sede esta fundacion , pues se vió luego favorecida de la Santidad del Señor Papa Paulo V, que por su Bula de primero de Noviembre de 1609 la protegió con paternal amor , franqueando benignamente el tesoro de la Iglesia con singulares Indulgencias, y gracias á favor de todos los Fieles que se alistasen por hermanos de esta Esclavitud ; lo qual confirmó el Señor Gregorio XV. por Bula de seis de Mayo de 1621, con motivo de haberse trasladado la Congregacion al Convento de Santa María Magdalena.

Prosiguió la Congregacion sus festividades , y exercicios en el referido Convento de Trinitarios Descalzos hasta el año de 1615,

en que por ser tan numerosa, y otros motivos que ocurrieron, se tuvo por conveniente no subsistir en él, y fué trasladada en 6 de Abril de aquel año á la Casa de Clérigos Menores del Espíritu Santo: en la qual se hallaron iguales razones para no permanecer; y con noticia de que trataba de mudarse, fué pretendida de muchas, y graves Comunidades; y por ser mas apreciables las proposiciones que hicieron las Señoras Religiosas del Convento de Santa María Magdalena, Orden de S. Agustin, se admitieron, y acordaron; y en el dia 2 de Junio de 1617, con licencia, y aprobacion del Eminentísimo Señor Cardenal Don Bernardo de Roxas y Sandoval, nuestro Arzobispo, salió la Congregacion procesional-

mente desde la Sala de Juntas ; y habiendo llegado á la Iglesia del Convento , salió á recibirla su Capellan mayor con Capa , y otros Sacerdotes , Cruz , y Ciriales ; y despues de haber cantado el *Te Deum laudamus* y dicho la Oracion correspondiente , se dexó el Guion en el Presbiterio en señal de posesion ; en que por la grande misericordia de Dios , y para mayor gloria suya permaneció la Congregacion hasta que se trasladó á su Oratorio público , donde hoy subsiste.

Al zelo con que la Congregacion se habia constituido en tributar la mayor reverencia , y obsequio á Jesus Sacramentado , era consiguiente el rendirla con especial veneracion á su Santísima Madre la Virgen María , Señora

nuestra; y con este piadoso afecto en el dia 10 de Febrero de 1619 en la Iglesia del Convento de la Magdalena (habiendo precedido solemnes formalidades) hizo en manos del Ilustrísimo Señor D. Fr. Juan Perez de Espinosa, Obispo de Chile, juramento, y voto público por los actuales, y siguientes Congregantes, de defender la Pureza, y Privilegio de haber sido Su Magestad preservada en el primer instante de su ser natural del contagio de la original culpa; en cuya accion fué nuestra Congregacion de las primeras en esta Corte, y una de las mas anticipadas Comunidades que en España lo executaron.

En los tiempos que estuvo la Congregacion en los Conventos de Trinitarios Descalzos, y Clé-

rigos Menores se la dió sitio retirado para sus ejercicios espirituales cotidianos ; y despues que fué trasladada al Convento de Santa María Magdalena tenia á este fin contiguo al Convento un Oratorio en que los cumplia , se decian Misas , y celebraban algunas Fiestas , y así permaneció hasta que nuestro Señor fué servido de concederla territorio , y domicilio propio, en que á costa suya compró el sitio, y labró el Oratorio público , que hoy conserva en la calle del Olivar , en frente de la Iglesia de S. Sebastian (y vulgarmente llaman de la Magdalena , porque la Congregacion hacia en el Convento las Fiestas principales) , en el qual Oratorio se celebró la primera Misa el dia de todos Santos del año de 1646 ; y

porque sin embargo de ser capaz, eran mayores los concursos, se prosiguió la fábrica, y aumentó hasta ponerla en la forma que tiene al presente; y concluida, se celebró la Dedicacion el dia 21 de Noviembre de 1656, en que concurría la Festividad de la Presentacion de Nuestra Señora, teniendo patente el Santísimo Sacramento, Comunion general, *Te Deum laudamus*, y Sermón, que predicó el Doctor D. Francisco Goyera, primer Consiliario de la Congregacion, enseñando que este Oratorio habia de ser el taller donde se labrasen oratorios espirituales de los corazones de los Esclavos, que eran vivos Templos de Dios, disponiéndose cada dia en ser mas fervorosos en servirle: lo que se pone aquí presente para animar á

todos á executarlo con la puntual asistencia á los ejercicios para que se hizo este tan devoto retiro, y fué la Congregacion instituida, y á que se ofrecen los que piden ser admitidos en ella.

Para fortalecer la perseverancia, y aumento de tan santos ejercicios, resolvió la Congregacion el año de 1660, que se labrasen dentro de la casa de su Oratorio algunas viviendas para sus Capellanes, facilitando por este medio que hubiese siempre quien asistiese á ellos, y los rigiese; y en el año de 1663 repartió la Congregacion quatro aposentos, que estaban concluidos; y otros dos en el año de 1665; y al presente los hay para siete Capellanes que los habitan, sin que por esto en comun, ni en particular

constituyan cuerpo , ni representacion alguna; porque en todo, y por todo son unos de los individuos de la Congregacion , á cuyo arbitrio , y eleccion ha estado, y debe estar siempre el dar estos quartos , y mantener en ellos á los que los ocuparen ; y solamente se distinguen en la mayor obligacion de asistir á los ejercicios cotidianos en correspondencia de las viviendas que con este fin se les dan , y fueron labradas dentro de la casa del Oratorio de los Esclavos del Santísimo Sacramento.

La experiencia de los copiosos frutos espirituales, que producian los cultos, y ejercicios en que la Congregacion se empleaba, fué motivo de que para fomentarlos, y hacerlos mas permanentes, executasen diferentes personas pia-

dosas, y devotas fundaciones, así de Festividades, como de Capellanías, y Memorias de Misas, que se cumplen en la Congregacion, y su Oratorio, dexándola el Patronato, y administracion de ellas por la formalidad, y muy legal cuidado con que en este punto se gobierna.

Por estos medios se ve la Congregacion con tan aventajados aumentos, que dificultosamente se hallará otra semejante, ni con tales disposiciones para ser pretendida, y freqüentada; porque para el culto, y ministerio del Altar tiene crecido número de Capellanes, que nombra para cumplir varias Capellanías (en que exerce el Patronato, y está llamada al de otras) y las fiestas con dotaciones; y si estas fal-

tan, se excusa el celebrarlas, como se dice en las Constituciones: para los ejercicios espirituales un Oratorio con los adornos, Altares, alhajas, y ornamentos que es público; como tambien el reverente culto, y devocion con que se hacen las Fiestas que en él se celebran, y la frecuencia de Sacramentos á que acuden muchos Fieles, y facilita la buena providencia de los que á esto deben asistir. En cuyo conocimiento los Señores Párrocos de S. Sebastian, en correspondencia de la debida atencion, con que siempre se procede á la guarda de su derecho, han franqueado quanto ha sido de gracia para que cada dia sea mas frequentado nuestro Oratorio, y apetecido este tan santo, y devoto retiro para ejercicios de devocion,

de que verdaderamente debe la Congregacion regocijarse , dando á Dios las gracias correspondientes , y concurrir con eficacia á que no padezca descaecimiento.

Tan numerosa, y asistida se hallaba la Congregacion , que en el año de 1649 se contaron un mil trescientas setenta y tres luces en manos de otros tantos Congregantes , acompañando la devotísima Imagen de Christo crucificado , que se venera en nuestro Oratorio , y fué llevada á la Iglesia de Santa María en procesion de rogativa, pidiendo á Dios suspendiese el castigo de contagio que se padecia ; y en este número se incluían personages de la mas elevada grandeza , y dignidad ; siendo estos los que autorizaban con su

presencia , y edificaban con su exemplo en las funciones de la Congregacion : pues sucedió concurrir á una misma festividad tres Eminentísimos Cardenales (y el uno Legado á Latere); y otros muchos Prelados , y Nuncios de Su Santidad , que asistian con frecuencia , celebraban las Misas solemnes, y llevaban la Custodia en la procesion , alistándose antes por Hermanos en esta Esclavitud ; como lo fué , y executó el Ilustrísimo Señor D. Juan Bautista Panfilo, Nuncio Apóstolico (despues exáltado al Sumo Pontificado con el nombre de Clemente X.) cuya gloria tiene la Congregacion; y estos tan grandes personajes de tal modo apreciaban esta Esclavitud , que para acreditarse individuos de ella , dexaban los

preeminentes lugares , y sitiales prevenidos á sus dignidades, y usaban de un lugar en el banco comun de la Congregacion , practicándolo así actuales Eminentísimos Prelados nuestros Arzobispos, y algunos alternando con los demas Sacerdotes en velar delante del Santísimo Sacramento , y sacando para reservar á su Divina Magestad una hacha , como los otros ; sin permitir diferencia que los distinguiese , y asistiendo tambien á los ejercicios retirados del Oratorio ; con el qual exemplo todos se animaban con santa emulacion á señalarse en los actos de mayor humildad , y devocion , hasta emplearse sugetos de la mayor excelencia , y graduacion en barrer, y limpiar el Oratorio, adornar altares, y otras acciones muy corres-

pondientes al espíritu, y motivo de la Congregacion, que al propio tiempo que para los cultos solicitaba quanto pudiese conducir para hacerlos mas plausibles con modesta reverencia, ponía vigilante su cuidado en la mayor humillacion; y con tan atenta reflexion, que no consintió (ni se admiten) bancos de respaldo (aun habiéndolos dado de limosna) porque pareció que harta merced se hace al Esclavo en permitirle, que esté sentado delante de su Señor.

Por los mismos tiempos que nuestra Congregacion, floreció la exemplarísima fundada en el Convento de Religiosas Franciscas de esta Corte, por el muy devoto Jacobo de Gratis (á quien comunmente llaman el Caballero de Gra-

cia), el qual fué recibido por Hermano de la nuestra , y firmó el asiento de su partida en 15 de Febrero de 1609 , de cuya fecha no se intenta arguir antigüedad , y preferencia de tiempo , sobre que en otros se ha excitado alguna controversia verdaderamente inútil ; pero no fué bastante para enflaquecer el estrecho lazo , y fraternal union con que estas dos Congregaciones tan exemplares en su instituto , y ejercicios se han correspondido , y conservan ; como lo acredita la accion executada en el año de 1662 , en que sabiendo el dia de la Dedicacion del nuevo Oratorio de la del Caballero de Gracia , fué nuestra Congregacion , sin ser convidada , á acompañarla en esta funcion ; de que noticiosos los de la otra , salieron á recibirla á

la puerta con la mayor formalidad, y demostraciones de gratitud por tan afectuosa, y urbana atencion, que á muy pocos dias correspondieron, practicando lo mismo en el de la Ascension de Nuestro Señor, en que sin preceder convite, asistieron á la solemne fiesta, que en tales dias se hace en nuestro Oratorio; y todos los años se convida la una á la otra para alguno de los dias de la Octava del Santísimo Sacramento, y suele ser el primero de ella; y muchas veces se ha cedido tambien el Altar á los convidados: y del mismo modo se han unido para Procesiones de Rogativas, Jubileos generales, y Rosario por las calles, manifestando en todo la mas acorde conformidad, y zelo.

En estas concurrencias se prac-

tica juntarse los convidados en el Oratorio de la que convida, y unidas pasar á la Iglesia, y funcion de la fiesta, en que ocupa el primer lugar el que hace cabeza de la Congregacion, que está en su casa; y los demas se ceden á los convidados, tomando el inmediato lugar el que hace cabeza de estos; y quando se va procesionalmente, llevan los dos mejores lugares los que hacen cabeza de ambas Congregaciones, y el mas preeminente el de la casa de que se saliere, alternando tambien en esto, si fueren repetidas las salidas, como sucede para Jubileos; sobre lo qual nunca se ha ofrecido la menor disputa, porque cada Congregacion ha querido siempre exceder en urbanidades, y atenciones; y debe esperarse, que así

permanezcan para honra , y gloria de Dios , y bien de los fieles.

Habiendo dado alguna noticia del origen de la Congregacion , y sus progresos , y omitiendo la de lo plausible , y suntuosa de sus festividades , que á tanto precio costeaban los Congregantes , por no haber entonces las dotaciones , y rentas que despues ha facilitado la Divina Providencia , se procede á poner las Constituciones , que para su gobierno , y cumplimiento del instituto tiene establecidas , y deben observarse en adelante , siendo todo lo que en ellas se previene conforme á lo arreglado anteriormente , y á lo que se practica , y para satisfacer el intento de renovarlas , porque todos se hallen noticiosos , y cada uno de lo que debe saber para

cumplir en el oficio que exerciere,

CAPITULO II.

De las circunstancias que han de tener los que se han de admitir por Esclavos del Santísimo, y del modo de recibirlos.

Todos los que quisieren ser Esclavos del Santísimo Sacramento, serán admitidos, siendo personas conocidas, de buena opinion, y vida, y teniendo medios, ó decente empleo para una honrosa manutencion. Para que esto se pueda saber, deberá el pretendiente formar un Memorial, firmado por sí, que contenga las señas de su casa, y destino; el que entregará al Secretario primero de la Congregacion, quien privativamente se informará de las quali-

dades del pretendiente ; y no hallando reparo , lo hará presente al Asistente para que nombre un Congregante que tome el informe correspondiente , el que evacuado dirigirá cerrado al Secretario. Si dicho Secretario averiguase , que en el pretendiente hay alguna circunstancia por la que merezca no ser admitido , le llamará , y secretamente le procurará persuadir desista de su intento ; pero si instase , lo hará presente al Señor Asistente , para que por sí mismo tome el medio que le pareciese mas proporcionado á que no siga su empeño ; mas si fuese tenaz en su solicitud , se dará cuenta en Junta particular.

Recibido el informe de las qualidades del pretendiente , se dará cuenta á la Junta , y se pasará á

votar por votos secretos; para cuyo fin se usará de las bolitas blancas, y negras; y siendo mayor número el de las blancas, quedará admitido, de que se le dará parte por el Secretario, como del día en que deberá asistir para hacer el juramento; y al mismo tiempo le prevendrá, que en dicho día se gana indulgencia plenaria confesando, y comulgando.

El juramento le tomará el Asistente si fuese Eclesiástico, y siéndolo Secular, el primer Consiliario Eclesiástico, ó quien haga sus veces, y se reducirá á estas voces:
 „ Jura V. defender el Misterio de
 „ la Purísima Concepcion de Ma-
 „ ría Santísima Señora nuestra en
 „ el primer instante de su ser na-
 „ tural? y promete V. guardar las
 „ Constituciones de esta Congre-

„gacion?„ Despues firmará la partida de recepcion en el libro destinado á este fin , y se le entregará un exemplar de estas Constituciones , y la Carta de Esclavitud firmada del Asistente , dos primeros Consiliarios , y el Secretario.

Las mugeres (de qualquier estado que sean) tambien se recibirán por Congregantas , precediendo el presentar Memorial.

A las Religiosas las tomará el juramento de defender el Misterio de la Purísima Concepcion el Consiliario Eclesiástico, que nombrare el Asistente , acompañándole el Secretario : á las demas se las señalará dia , y hora para que concurren al Oratorio á prestarle ; y para las Religiosas de fuera de Madrid se escribirá por el Secreta-

rio al Eclesiástico, ó Religioso que haya en aquel Pueblo de mayor graduacion, para que se le tome á nombre de la Congregacion. Y á todas se les dará parte de la indulgencia que se gana confesando, y comulgando en el dia en que se hace el juramento, para que procuren ganarla. Y las pasaran las cédulas de los Congregantes difuntos, para que apliquen los sufragios que las dictase su devocion, segun se practica con los Esclavos.

CARTA DE ESCLAVITUD

De la Real Congregacion de Esclavos del Santísimo Sacramento, existente en su Oratorio público de la calle del Olivar de Madrid.

Señor Dios Todopoderoso , que vencido del amor del hombre, que formaste de la nada , baxaste del Cielo , y tomando forma de Esclavo para sacarle de la esclavitud del demonio , liberalmente diste tu vida sufriendo indecibles tormentos , y para memoria , y despertador de este beneficio , te quedaste en el admirable Sacramento del Altar : Yo, criatura tuya, á quien destinaste para tu Iglesia, para que gozase los frutos de tu Pasion , y los de este Divino Sacramento , de-

seando mostrarme reconocid me ofrezco por Esclav tuyo ; y aunque lo soy , pues te debo el sér , con nuevo título lo reconozco por esta misericordia : así te consagro mi vida , y con ella quanto tengo , puedo , y valgo , y lo pongo en tus manos , como un Esclavo en las manos de su Señor : y quisiera tener todos los corazones de los hombres para ofrecértelos. Usa, Dios mio , de este dominio : rige mi voluntad , pensamientos , palabras , y obras. Ya , Señor , no soy mi , sino tuyo : cuida de mí como de tu hacienda , que yo protesto servirte , y guardar las reglas de esta tu santa Congregacion en quanto mis fuerzas alcanzaren. Suplícote , Señor , aceptes mi corto ofrecimiento por manos de tu Esclava , y mi Señora la Virgen Ma-

ría (cuya limpia concepcion hago voto de defender hasta perder la vida) , y de los gloriosos Santos

mis Patronos , á quienes pongo por mis intercesores para contigo , y por testigos de esta entrega que te hago : y así lo firmo en Madrid á del mes de del año de

CAPITULO III.

De las Fiestas de la Congregacion, modo de celebrarlas , y de sus Exercicios.

Todos los años se celebrará Octava del Santísimo Sacramento con Misa solemne , y Sermon. La música se reducirá á quatro voces con un baxo , y órgano : y por la tarde despues del Rosario cantarán los

mismos las Completas ; y concluidas se reservará, asistiendo la Congregacion con velas , y formada en su circo de bancos sin respaldo, como se ha acostumbrado desde la fundacion. En los dias de la Octava , y que no haya en el Oratorio Quarenta Horas , se manifestará á las nueve , y no se reservará hasta despues de Completas. Se dará principio á esta Octava en el tercero Domingo despues de la Octava del Corpus , y en el último dia de ella se hará la Procecion del Santísimo Sacramento, saliendo solamente á el patio del Oratorio, y no se permitirán Altares portátiles , ni adornos sobresalientes ; y así en esta Fiesta , como en las que se celebraren en nuestro Oratorio , no se podrá exponer á S. M. con menos de las

veinte y quatro velas prevenidas en el Sinodal , y Decretos posteriores. El Asistente ira detras del Palio , y el primero Consiliario Eclesiástico delante de él á mano derecha , y esto mismo se executará en las demas Procesiones. Para el primer Domingo de la Octava se convidará á la Congregacion del Oratorio del Caballero de Gracia. En las demas Fiestas del año , que son Purificacion , San Ildefonso , Conversion de San Pablo , San Joseph , y Concepcion , habrá Misa con la propria música , y Sermon , y en sus tardes se cantarán Completas por las quatro voces , y bajo. En los tres dias de Carnestolendas habrá Sermon por la tarde por las Quarenta Horas ; y tanto en estas tardes , como en las demas del año en que haya Completas,

se rezará antes el Rosario, formada de rodillas la Congregacion en su circo por mayor obsequio, y reverencia á Su Magestad patente, poniéndose el Hebdomadario con Sobrepelliz solo en la tarima del Altar mayor, cuya formalidad se observará aun en las noches de Sermon, y los demas Eclesiásticos con Sobrepellices en el Presbiterio. Quando no haya Sermon, ni Completas, se tendrá antes del Rosario media hora de oracion mental, á cuyo fin el primer Consiliario Eclesiástico nombrará un Señor Sacerdote Capellan, que lea los quatro puntos de la meditacion del dia; y en consideracion á este exercicio, se rezará el Rosario, poniéndose la Congregacion en pie. Dicho Hebdomadario regirá solo el Rosario, y lo mismo se execu-

tará en el de los ejercicios diarios, porque de rezarse á coros, como hasta ahora, se nota alguna confusion muy impropia de acto tan serio. Siempre que hay ejercicios por la tarde, se omiten los de la noche.

Todos los Domingos primeros del mes se tendrá Misa solemne con Sermon (siempre que haya fondos), y se reservará en concluyéndose la Misa: y lo mismo se observará en qualquiera otra festividad, que no sea la Octava. La Fiesta de la Ascension se celebrará con la mayor solemnidad: á este fin se pondrá manifiesto el Santísimo á las ocho de la mañana, y desde esta hora hasta concluirse la Misa, que se dirá de doce á una, habrá intermedios de tres violines, dos oboes, una trompa, baxon, y

órgano ; y siendo comun , y especial obligacion de nuestro instituto velar en oracion continua delante del Santísimo siempre que esté manifiesto , se observará inviolablemente el que los Congregantes velen de dos en dos , ó de quatro en quatro por espacio de media hora , y el Maestro de Ceremonias seglar , tendrá cuidado de relevarlos á su tiempo.

Ademas de los descubiertos referidos , se pondrá á Su Magestad manifiesto siempre que haya fiesta de Toros en la Plaza mayor de Madrid ; y generalmente en todas las festividades se reservará á Su Magestad dando la bendicion al Pueblo con la Custodia , y no cerrando, como hasta aquí, el cascaron, lo que se observará inviolablemente, como el que para poner manifiesto

á el Santísimo , y reservar lo haya de salir el Preste acompañado , por lo menos , de quatro Sacerdoses con Sobrepelliz , y velas.

Como primer fundamento para esta santa obra de Desagravios al Santísimo Sacramento del instituto y voto de la Congregacion, se estableció desde el año de 1617 el exercicio de la oracion mental por las noches ; en cumplimiento pues de él , luego que se recen las Ave Mariás , dirá el Hebdomadario las preces acostumbradas , puesto siempre , como queda expresado , junto al Altar mayor , y leerá con la mayor pausa , y espíritu los quatro puntos de la meditacion que corresponda , y se meditará por espacio de media hora cumplida. Solamente quando haya Plática , en consideracion de este exer-

cicio mas, se leerá un punto, y durará la oracion un quarto de hora. Concluida esta, se rezará el Rosario con arreglo al Directorio de la Congregacion: en los Lunes, Miércoles, y Viernes, y en todos los dias de Quaresma (excepto los Domingos, dias festivos, las Pasquas, y Epifanía) habrá disciplina, concluidos los ejercicios: en la del Miércoles, y Viernes Santo se dirá tres veces el Miserere: por la Quaresma habrá Pláticas espirituales los Lunes, Miércoles, y Viernes, para lo qual se buscarán los Predicadores de mayor espíritu, y zelo: y á dichos ejercicios de la noche jamas se permitirá la concurrencia de muger alguna, aunque sea de la mayor graduacion.

Por los enfermos de la Congregacion se hará cada dia especial

rogativa en el Rosario, y no se puede, ni se ha de permitir el decir alguna otra devocion en los ejercicios. Para las necesidades particulares, y comunes que ocurran, tiene ya la Congregacion hecha intencion, y aplicados los Padres nuestros, y Ave Mariás que se rezan en ellos, incluyendo las causas comunes de la Iglesia, Monarquía, Personas Reales, Prelados, enfermos, y bienhechores de ella. Por cada uno de los que se mueren se hará ofrecimiento de sufragios, á cuyo fin se repartirán cédulas á todos los Congregantes, y Congregantas, y cada uno pondrá su ofrecimiento á la espalda de la cédula, y despues la echará en la arquita, que está junto á la pila del agua bendita del Oratorio, para que cada año se forme un Suma-

rio general de ellos , y se ponga á la vista de todos.

Cada mes se dirá por los Hermanos que hayan muerto una Misa por el Sacerdote Congregante que señalare el primer Consiliario Eclesiástico ; y en cada año se hará el Oficio de Difuntos por todos los Hermanos , con Vigilia , Misa , y Sermon el dia que pareciere á la Junta mas á proposito , despues del de Animas.

Para llevar adelante el espíritu , y fervoroso zelo de la Congregacion , se establecen cinco Comuniones al año , y serán los dias de Junta general para eleccion de Oficios , Purificacion , Ascension , Jueves Santo , y último dia de la Octava , que deberán ser á las ocho de la mañana desde el dia 14 de Septiembre , hasta el 3 de Mayo,

y lo restante del año á las siete. Este acto se debe executar con la mayor compostura , reverencia , y respeto , para lo qual se formará circo , y saldrán los Congregantes de dos en dos : el Asistente irá primero , y solo.

Desde el año de 1648 se estableció , y observa otro exercicio devotísimo el Viernes Santo , y es tener oracion continua en el Oratorio desde las doce del dia , hasta las tres de la tarde , en reverencia de las mismas horas que Nuestro Señor Jesu-Christo estuvo vivo pendiente de la Cruz ; y para excitar , y mover á esta consideracion , se leen en intervalos las meditaciones de las siete palabras, que el Señor habló en este tiempo ; lo qual es de mucha edificacion : así se encarga á todos los Hermanos

(especialmente á los Eclesiásticos) que asistan á alguna , para que á su exemplo acudan otros ; y se previene , que por el Consiliario primero Eclesiástico se nombren los que hayan de leer de media en media hora.

CAPITULO IV.

Del gobierno, y oficios de la Congregacion, y modo de elegirlos.

Habrá un Asistente : tres Consiliarios Eclesiásticos , y tres Seculares : dos Zeladores de Hacienda, uno de cada estado : dos Secretarios : dos Contadores : uno , ó dos Comisarios de Sermones : un Asesor Abogado : un Tesorero : quatro Maestros de Ceremonias , dos Eclesiásticos , y dos Seglares : dos Comisarios Colectores del Orato-

ño : quatro Enfermeros , dos de cada estado : dos Mayordomos de Cera ; y dos Camareras.

A la Junta particular toca proponer los sugetos para Asistente, y Consiliarios , y la eleccion de los demas Oficios : á este fin se juntarán los de oficio el dia despues de la Concepcion , ó el mas inmediato , y harán , como se expresará en el párrafo siguiente , dicha eleccion , y proposicion , empezando por el Protector. Elegido este , se pasa á la proposicion para Asistente , nombrando cada uno de los Vocales dos personas , una Eclesiástica , y otra Secular , y quedarán propuestos el Eclesiástico , y el Secular , que hubiese tenido mas votos ; y de estos se pondrá primero en lista el que hubiese excedido en ellos : despues se

harán las propuestas para primero, segundo, y tercero Consiliario Eclesiástico, poniendo dos en cada lugar, y lo mismo se executará con los Seculares: previniéndose por regla general, que el que fuese incluido en una propuesta, no puede ser nombrado en otra.

Todos los demas officios, á excepcion del Comisario, ó Comisarios de Sermones, cuyo nombramiento es privativo del Asistente, se proveen en esta Junta. Para esta eleccion se usará de votos secretos, de modo que cada individuo dé el suyo por dos sugetos. La práctica que hasta aquí se ha observado, ha sido hacer una raya en el nombre de aquel por quien votare, poniendo á los pies de la Sala una mesa con todo lo necesario, á donde van de uno en uno á señalar

su voto , empezando el Consiliario primero Eclesiástico, y siguiendo todos los de este estado , despues el primero Consiliario Seglar, y los demas por turno : el último será el Asistente , que vota desde su lugar ; y de aquí adelante se executará en los mismos términos.

En la conformidad que quedare hecha la eleccion , y guardando secreto (que generalmente se encarga para quanto pase en las Juntas) se imprimirán las cédulas de los propuestos para Asistente , y Consiliarios , y se convocará á Junta general para el dia de la Expectacion de Nuestra Señora, ó el mas próximo ; y habiéndose dicho por la mañana la Misa del Espíritu Santo , ó su Conmemoracion (si no permite mas el dia) por la tarde se hará dicha eleccion dando princi-

pio á la Junta con el Hymno *Veni Creator*, su verso, y oracion; y despues, haciendo la señal el Asistente, leerá el Secretario los nombres de los que van propuestos para Asistente; y repartiendo los Maestros de Ceremonias Seculares las cédulas, elegirá cada uno la que le pareciere, y la echará en la caja donde se recogen. Evaquado esto por dichos Maestros de Ceremonias, las llevarán á la mesa traviesa, se regularán los votos, y el que tuviese mayor número, queda por Asistente para el año siguiente. Si salieren empatados los votos (y esto será general en toda eleccion, ó votacion), el Asistente, ó el que hiciere sus veces, tendrá voto de qualidad, y decidirá la duda, de suerte que quede hecha la eleccion.

^{sup} El mismo método se ha de observar para la elección de los Consiliarios, sin repartir cédulas, ni votar el segundo, hasta que esté elegido el primero, ni los Seculares hasta haberse evaquado el de los Eclesiásticos. Si estuviese presente alguno de los propuestos, no se le dará cédula para votar. Concluida la elección, la pública el Secretario, incluyendo los demás provistos por la Junta particular; y los nuevamente electos, que se hallan presentes, toman posesion, sentándose en el lugar que les corresponda. Los que salieren de ser Asistente, ó primer Consiliario de cada estado, quedarán Vocales para todas las Juntas en el año siguiente, y ocuparán el lugar inmediato á los Consiliarios: despues se dice el *Te Deum*, y se concluye la Junta.

A los nuevamente electos, que no se hubiesen hallado en la Junta, se les dá aviso por el Secretario : si alguno se excusase, queda en su lugar el que iba propuesto con él; y si este tampoco admitiese el oficio, la Junta particular elegirá otro ; lo que tambien se observará quando falleciese alguno dentro del año, ó renunciase despues de haber aceptado.

Reglada la eleccion, se pondrá en el libro particular de ellas , y este Acuerdo le firmarán el Asistente , primer Consiliario de cada estado , y el Secretario ; y de la forma que quedase establecida , se pondrá una tabla en parte pública , en que consten los empleados, y será por el orden siguiente :

Protector..... N.

Asistente..... N.

Consiliarios Eclesiásticos.

N..... primero.

N..... segundo.

N..... tercero.

Consiliarios Seculares.

N..... primero.

N..... segundo.

N..... tercero.

Zeladores de Hacienda.

N..... Eclesiástico.

N..... Seglar.

Secretarios.

N..... primero.

N..... segundo.

Contadores.

N..... primero.

N..... segundo.

Comisarios de Sermones.

N..... primero.

N..... segundo.

Asesor.

N.....

Tesorero.

N.....

Maestros de Ceremonias Eclesiásticos.

N..... primero.

N..... segundo.

Idem Seglares.

N..... primero.

N..... segundo.

Comisarios de Oratorio, y Colectores.

N..... primero.

N..... segundo.

Enfermeros Eclesiásticos.

N..... primero.

N..... segundo.

Enfermeros Seglares.

N..... primero.

N..... segundo.

Mayor domos de Cera.

N..... primero.

N..... segundo.

Camareras.

N..... N.....

Dichos oficios duran por espacio de un año, ó lo que pareciere á la Junta, segun las justas causas que tenga; pero ninguno tendrá dos á un mismo tiempo, para que se puedan cumplir con mas facilidad, y exáctitud.

Quando la Congregacion se junta en forma de comunidad, y hay banco de cabecera, siempre ocupará el primer lugar el Asistente (como sola cabeza de la Congregacion), y se seguirán los Consiliarios por el mismo orden con que estan puestos los oficios. Quando no concurre el Asistente, presidirá el Consiliario mas antiguo del otro estado: faltando estos, suplirá el Zelador de Hacienda del estado de estos Consiliarios; y en ausencia de este lo harán los Oficiales que se le siguen, y en su de-

fecto el Congregante mas antiguo de este mismo estado.

Si concurre el Protector , se le dará en honor de su empleo el primer lugar ; y en este caso solo ocuparán el banco de traviesa este Señor, y el Asistente. A ninguna otra persona se cederá , solamente se dará el segundo , como se executa con la Real Congregacion del Caballero de Gracia , quien hace lo mismo quando la nuestra concurre á su Oratorio. Los demas asientos se cederán á los convidados.

CAPITULO V.

De las Juntas.

Todos los meses habrá Junta particular , compuesta del Asistente, Consiliarios, y todos los Oficiales de aquel año , y ademas los que

habilitáre á este fin el Asistente. Para que se pueda tener esta Junta, bastará el que concurren siete Congregantes, incluso el Asistente, y Secretario. Si el Asistente no concurrese, presidirá el Consiliario que corresponde, como se previene en el antecedente capítulo.

A esta Junta particular toca todo el gobierno de la Congregacion, y de su hacienda, y consiguientemente el nombrar Tesorero, y Administrador; librar caudales, fenecer, y aprobar cuentas; seguir todas las causas de Congregacion, y de memorias, de que es Patrona; aceptar las que nuevamente se fundaren, y recibir caudales, y emplearlos con arreglo á las fundaciones, interviniendo siempre la autoridad del Juez, para mayor seguridad de la memoria,

y resguardo de la Congregacion.

Todos los años habra Junta general para la eleccion de los officios de Asistente, y Consiliarios; y si ocurriese algun grave motivo, se repetirá, no poniendo en las cédulas mas, que hay Junta general para tratar de un asunto grave. En estas extraordinarias, y en las particulares se dará principio, y se concluirán haciendo señal con la campanilla el Asistente; y diciendo este: *Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar*, responden *Amen*; y sigue: *Y la pura, y limpia Concepcion de María Santísima en el primer instante de su Sér natural*. Se repite *Amen*; y el Consiliario Eclesiástico, ó el que está en su lugar, dirá *Veni Sancte Spiritus, reple, &c.* con su versículo, y oracion. Luego se lee uno de los

capítulos de estas Constituciones; que señalare el Asistente (excepto en los dias de eleccion, y proposicion, que deberán ser los que tratan de esta materia), despues leerá el Secretario los Acuerdos de la anterior Junta particular, sobre que en vista de lo executado se da la providencia conveniente, y succesivamente dará cuenta de los expedientes, y memoriales. Lo mismo harán el Contador, y Tesorero, y qualquiera otro individuo de la Junta, si tuviere algo que exponer; y por regla general se prohibe extender todo voto particular, pues siempre se ha de estar á lo que resolviese la mayor parte de la Junta.

En proponer, conferir, y votar se observará la mayor modestia, compostura, y buen orden, sin

interrumpirse unos á otros; y si alguno faltase á esta formalidad, le contendrá el Asistente. Si alguno hablase por escrito, no se le contestará mas que diciéndole acuda á la Junta á exponer verbalmente lo que quiera (excepto los de oficio, que estos siempre que les ocurra motivo lo podrán executar); pues de hacer lo contrario resultan graves inconvenientes, y se pierde inutilmente el tiempo.

A la Junta particular se da cuenta de las vacantes de las Capellanías, y por ella se dispondrá que se pongan edictos por término de 30 días, y el Asistente señalará dia para su provision. Lo mismo sucede en las Prebendas, informando antes el Contador, y Tesorero de los efectos, y caudales de ellas, sin cuyas circunstan-

cias, y la de estar efectivo el dinero de ellas, no se ha de proveer alguna.

A esta Junta de Provision de Capellanías, y Prebendas (que se dicen de Patronos) solo concurrirán el Asistente, dos Consiliarios primeros, y dos segundos de cada estado, excepto quando la fundacion prevenga otra cosa, que en este caso han de asistir los seis. Concluido el término de los Edictos de Capellanías, y Prebendas no se admitirá memorial alguno, y el Secretario los entregará todos al Asistente, para que nombre sujetos que informen de sus circunstancias, títulos, y méritos. Evacuados dichos informes, se dará por el Secretario parte de ello al Asistente para que señale dia para la provision. En ellas siem-

pre se preferirán los Congregantes Sacerdotes mas fervorosos, y exemplares, y que se esperen sean zelosísimos para la asistencia de los ejercicios, y confesonario. Si por alguna de estas provisiones quedase de resulta alguna Capellanía, se proveerá en la misma Junta (si no se opondrá á lo que prevenga la fundacion de la que resulta la vacante), sin que preceda, ni se necesite de la habilitacion de la particular; y estas elecciones se harán con votos secretos por cédulas.

Hecha la eleccion, la extenderá el Secretario en el libro de Acuerdos, expresando la renuncia, si la hubiere habido: y á ninguno se le despachará el título, ni se le dará certificacion sin expresa orden de la Junta, y sin haber he-

cho allanamiento de cumplir las cargas de las Memorias, y Capellanías, y de obtenerlas (no siendo colativas) por el tiempo que fuese voluntad de la Junta particular; y el goce de la renta debe empezar desde el día de la vacante.

Aunque en el año de 1724 se dispensó la incompatibilidad de las Capellanías, y alguna fundación no lo repugna, no se debe usar de ella, quando no haya justísima causa; pues quanto mayor número haya de Capellanes, habrá mas asistentes á cultos, y ejercicios.

Todas las Juntas se concluirán despues de haber dicho el Asistente: *Alabado sea el Santísimo Sacramento, &c.* con un responso, que dirá el Consiliario primero Eclesiástico, ó quien le substituya

por todas las Animas del Purgatorio, y especialmente por los Congregantes difuntos.

CAPITULO VI.

De las obligaciones de los Oficiales de la Congregacion.

PROTECTOR.

Siempre se ha conservado la Congregacion baxo de la sombra de un Protector, cuyo nombre explica los officios de su cargo; y son amparar, y favorecer á la Congregacion en todas sus causas, y zelar el mas exácto cumplimiento de los cultos, y exercicios de su instituto, su aumento, y perseverancia. Este empleo lo exercitaron las personas de la mayor gerarquía,

como Príncipes , é Infantes , y Nuncios de Su Santidad.

Quando concurre á alguna funcion del Oratorio , se le da el mas preeminente lugar. Si fuese Nuncio , ó nuestro Prelado , se le pondrá sitial en el Presbiterio. Algunos no lo han permitido , y han honrado á la Congregacion , incorporándose con sus individuos.

Asistente.

A el Asistente toca el gobierno de la Congregacion , por lo que siendo el principal cargo de este empleo el cuidar del buen exemplo , que deben dar todos sus individuos , y asistir á las funciones , y exercicios de ella , se portará de modo , que sirva de estímulo á todos ; y así deberá imponerse muy por menor en estas

Constituciones , por ser el único medio para lograr el fin del acierto. Presidirá en todas las Juntas, y demas actos públicos , ó secretos : en su ausencia deberá presidir (si fuere Eclesiástico) qualquiera de los Consiliarios por su orden del otro estado ; y á falta de estos , lo ejecutarán por su orden los Consiliarios Eclesiásticos. Siendo seglar el Asistente , se observará el mismo orden con los Consiliarios Eclesiásticos ; y en defecto de estos , presidirán los Zeladores de Hacienda por el mismo orden. Tendrá el primer lugar, asiento, y voto de calidad en todo : él solo puede convocar á Juntas ordinarias , particulares , y generales: en todo dará principio , y concluirá , como está dicho en el capítulo IV: elige , y nombra los Comis

sarios de Sermones , y el Predicador para las Pláticas del año , que se hacen en todos los Viernes. También elige los que deben encargarse de alguna legacion, ó comision; y si la calidad de ella exiége , que la execute el mismo Asistente , le acompañarán el primer Consiliario del otro estado , y los demas que él nombrase.

Si fuere Ecclesiástico , llevará la llave del Arca en que se reserva el Santísimo el Jueves Santo : si seglar , la llevará el primer Consiliario Ecclesiástico , obedeciendo los Decretos de la Sagrada Congregacion , y del Prelado , en que se prohíbe que la lleven los seglares. En las ausencias , y enfermedades del Asistente , hará sus veces el primer Consiliario del otro Estado ; y aunque sea seglar ,

y consiguientemente le ha de substituir el primero Eclesiastico, no pasará al segundo el cargo de este; pues no hay incompatibilidad alguna en que uno exerza los dos cargos.

Consiliario primero Eclesiástico.

A este toca el gobierno de lo espiritual: así en todos los ejercicios espirituales hace señal para empezar, diciendo el *alabado*, &c. señala, y nombra el Capellan que cada semana ha de regir los ejercicios: es de su cargo quanto toca al ministerio del Altar; por lo que debe reconocer, y exâminar quanto conduce al culto divino, en particular las vísperas de qualquier festividad. Celebra por sí las Misas, y funciones que quie-

re, especialmente las más solemnes, y no executándolo, nombrará los Capellanes, y Congregantes que gustase; y tambien puede convidar á otros Eclesiásticos de graduacion, que no sean Congregantes (algunas veces han oficiado en la Oitava del Santísimo, Nuncios de Su Santidad, y otros Prelados); pero en este caso dará antes cuenta á la Junta para proceder con su acuerdo. Tambien señala los vestuarios para las Misas (de cuya carga no se pueden excusar quantos gozan Capellanías), usando de una prudente alternativa, para que todos entren á la parte de tan honroso gravamen. Lo mismo hará con los demas Ministros, que sean necesarios para el servicio del Altar, y Procesiones; y sin su consentimiento á ningun Eclesiástico

de fuera se dará Sobrepelliz para incorporarse en la Congregacion.

Debe ser zelosísimo, en quanto conduzca á la mayor formalidad, reverencia, y decoro en las funciones de Altar, é Iglesia, y en la observancia de las eclesiásticas ceremonias, y todos deben obedecerle.

Si sucediese el caso de que alguno de los Eclesiásticos diese motivo para alguna advertencia, la hará privadamente por dos veces: no habiendo enmienda, dará parte al Asistente, y juntos la renovarán: si esto no alcanzase, lo harán saber á la Junta, para que esta tome la providencia que juzgare mas oportuna. Es de su cargo el zelar el gobierno, y cumplimiento del Comisario Colector de Misas, tomar la cuenta de ellas, y

noticiarlo á la Congregación al fin del año.

Como la Congregacion es interesada en que los Capellanes, que habitan dentro del Oratorio, esten bien asistidos, y vivan entre sí con tal armonia, paz, y union, que disfruten la quietud de este retiro, y que su exemplo sea motivo para hacerle apetecible, debe poner el mayor cuidado en proporcionarles su mayor comodidad, y mantener entre ellos la debida union; y quando se trate por la Congregacion de dar quarto á alguno de los Congregantes Sacerdotes, y Capellanes (sin cuyas circunstancias ninguno podrá vivir dentro), informará muy particularmente del genio del pretendiente.

Todas las libranzas, que corres-

pondan á Capellanías, que tienen carga de Misas, ó asistencia á los ejercicios, se despacharán con la calidad de que antes de hacer el pago, certifique el Consiliario primero del mismo año á que toca la libranza, haber cumplido el interesado las obligaciones de su cargo. Para cumplir esto, es necesario que sea muy continua su asistencia al Oratorio, lo que se le encarga mucho, como que se entere de todas las cargas de las Capellanías, para lo que le darán por la Secretaría quantas noticias pidiese. En su ausencia ejercerá este encargo el Consiliario segundo

De los demas Consiliarios.

Los demas Consiliarios Eclesiásticos, y seglares logran una gran-

de distincion en quantos actos tiene la Congregacion ; y así deben dar exemplo á todos con su mayor asistencia á los ejercicios , ser muy zelosos en la observancia de las Constituciones , y demas reglas de su gobierno , y buena administracion de hacienda , y procurar asistir á las Juntas mensuales, ordinarias , extraordinarias , y generales ; y á falta del Asistente , y primer Consiliario Eclesiástico, por ausencia , enfermedad , ú otro justo motivo , quedan refundidos los mismos cargos , y obligaciones en los Consiliarios restantes, así Eclesiásticos, como Seglares, segun queda explicado en los párrafos anteriores , y señaladamente en el de Asistente.

Zeladores de Hacienda.

Para este empleo se elegirán dos Congregantes (uno de cada estado) de los mas instruidos, y noticiosos de las obligaciones de la Congregacion, y su gobierno. Será de su cargo el que todos guarden, y observen las Constituciones; y que cada uno cumpla las obligaciones de su oficio: cuidarán que la Congregacion no se empeñe, y que no se hagan funciones sin estar asegurados los medios de costearlas: asistirán á todas las Juntas, y suplirán por los Consiliarios.

Secretarios.

De este oficio depende todo lo tocante al gobierno, y adminis-

tracion , así como del de Contador , y Tesorero. Por lo mismo se debe poner el mayor cuidado en que los sugetos que los exerzan sean de la mayor inteligencia en papeles , y de conocido zelo. Habrá dos Secretarios , primero que exerza en todos los actos de la Congregacion , y segundo que suplirá en todo al primero. Es de su cargo el tener una puntual relacion de las fundaciones , sus cargas , rentas , y efectos (que deberá darle la Contaduría) para satisfacer á la Congregacion quando se ofrezca alguna duda ; cuya relacion llevará á todas las Juntas. Participará al primer Consiliario Eclesiástico las noticias que pidiese de las obligaciones de las Capellanías , y á los Capellanes las que correspondan para cumplir con las su-

yas. Ha de tener quatro libros enquadernados, uno de Acuerdos de Juntas, otro de Elecciones de officios, otro de las Fiestas que se celebran en el Oratorio, y el otro de las Juntas de Patronos.

Ademas de estos libros tendrá otro foliado, en que lleve cuenta, y razon de las libranzas que dá de cada Capellanía, y Memorias, y sugetos á quienes se libra; debajo de cuya regla, quando lo mandare la Congregacion, formará los libramientos correspondientes, y refrendados los entregará, para que los firmen el Asistente, y dos primeros Consiliarios; sin cuya circunstancia, y de certificar el primer Consiliario Eclesiástico haber cumplido el interesado con las obligaciones de su cargo, ninguna se ha de satisfacer; por lo que an-

tes se tomará informe del Tesorero, y Contador de si hay caudales de su importe.

Se despacharán por la Secretaría á favor del Tesorero abonos de todas las partidas de gastos de Fiestas, ó causados por otro motivo, expresando el acuerdo en cuya virtud se executaren. Lo mismo se hará con el haber de los Capellanes, excepto quando haya fallecido alguno, que en este caso, deberán otorgar Carta de pago sus herederos, expresándolo así en las mismas libranzas; como tambien si en cuenta del gasto de que proceden se hubiese dado alguna limosna, para que se anote en los libros de Contaduría, y lo prevenga al tiempo de tomar la razon.

Debe hacer al fin del año un Sumario general de los ofrecimien-

tos de sufragios hechos por los Congregantes difuntos, como asimismo el que se debe executar por los Señores Marqueses de Murillo, y ponerle impreso á la vista de todos con los nombres de los que hubiesen fallecido en el año: tambien pondrá otra Tabla de los Oficiales elegidos, con distincion de personas, y empleos.

Tendrá asimismo otros dos libros, el uno comun, y general, donde se asienten los nombres, y firmen los Esclavos, quando son recibidos, y el otro particular, donde se pongan las personas de la primera distincion: uno, y otro estará por abecedario, y en el principio habrá un índice, en que por orden alfabético consten los nombres, y folios de la partida; y los que fuesen falleciendo los anota-

rá al margen con una cruz.

Quando el Asistente le avisare para citar á Juntas, despachará las cédulas correspondientes, como se previene en el capítulo de Juntas, expresando el dia, hora, y sitio, segun le prevenga.

Dará cuenta de los memoriales, papeles, y cartas á la Congregacion, y responderá lo que se acuerde. En los avisos para provision de Capellanías, y Prebendas, prevendrá que respondan si asistirán, ó no; y en el caso de no asistir debe comunicar aviso al Consiliario que se siga.

No dará certificacion alguna sin acuerdo de la Congregacion (excepto que algun Comisionado en caso particular la pida para el uso de su comision): ha de tener un X de las tres llaves del Archivo, y Arca de caudales de la Congrega-

cion : arreglará con acuerdo del Asistente la nómina de los que han de pedir en la Misa del Jueves , y Viernes Santo , poniendo un Eclesiástico , y dos Seglares. Antes de las Juntas tratará con el Asistente de los expedientes, de que debe dar cuenta en ellas, por si acaso ocurriese alguno de que no convenga hacer mencion entonces , ó nunca.

El segundo Secretario substituye , y ayuda en todo lo dicho al primero, siendo de su obligacion peculiar el despacho de cédulas de aviso de los Congregantes que han fallecido, el de las Juntas generales, la formacion de las listas para velar , y pedir en la semana Santa , y el plan de ofrecimiento de difuntos; y tiene, como el primero, voto en todas las Juntas.

Contadores.

Este empleo tiene tal conexi6n en su manejo con el del Secretario, que requiere igual noticia , y aplicacion; y por lo tocante á cuenta mayor formalidad , por lo que debe hallarse muy instruido en el gobierno de la Congregacion , y administracion de las Memorias: debe asistir á todas las Juntas , y tiene voto en ellas. Para cumplir con su obligacion ha de tener puntualísima noticia de todas las fundaciones , juros , censos , efectos, y demas rentas de la Congregacion, como asimismo de las personas , y sus cargas , para que informando á la Congregacion , esta providencie lo conveniente. Para poderlo hacer con claridad , tendrá sus libros con pliegos separados , en que lle-

ve la cuenta de cada una de las Fundaciones, y Memorias, lo librado, y pagado. Si advierte defecto en alguna libranza, la volverá al Secretario, para que la arregle, y vayan de conformidad unos, y otros libros.

Si en cuenta de algun gasto de fiesta, ó de devocion se hubiese dado alguna limosna, se hará en los libros de Contaduría entrada por salida, acreditando en data el todo de la partida, y cargando la limosna en el pliego de ellas; y lo mismo ha de practicarse en las cuentas, porque así en ellas, como en los libros de Contaduría, ha de constar de todo lo tocante á hacienda, y efectos, aunque sean casuales, y voluntarios.

Para que el Secretario arregle las libranzas de Capellanías, sub-

ministrará la Contaduría las noticias correspondientes, rateos, y liquidacion de lo que se debe repartir en distintas fundaciones, y fiestas. Ha de asistir á los inventarios de papeles, y alhajas, y tendrá una llave del Arca, y del Archivo: cuidará de que el caudal de una Memoria no se confunda con el de otra.

En las cuentas que se presentaren, comprobará cargos, y datas, glosando las partidas correspondientes al margen; y suspenderá el abono en la que se ofreciere duda, ó reparo, hasta que dando cuenta á la Congregacion, esta resuelva; cuya determinacion obedecerá siempre. Despues de aprobadas las cuentas por la Junta, pasarán con los recados de justificacion al Archivo, despachándose á favor del

Tesorero el correspondiente finiquito ; y sin acuerdo de la Junta particular no dará certificado alguno.

El segundo Contador substituye en todo al primero , y tendrá voto en todas las Juntas.

Comisarios de Sermones.

Para este oficio nombra el Asistente uno , ó dos Congregantes, que con nombre de Comisarios de Sermones tienen obligacion de buscar los Predicadores para todos los Sermones , ó Pláticas (excepto la de los Viernes) que haya en el Oratorio ; por tanto es de su cargo buscar coche para traerlos , y llevarlos : tienen voto en todas las Juntas , y se sientan despues del Zelador de Hacienda.

Como este empleo empieza con el año , suele llegar ya tarde para proporcionar los mejores Oradores quadregesimales , por haberse adelantado otros : para evitar este inconveniente se manda expresamente que en adelante hagan , y formen la Tabla de Quaresma antes de concluir el año , y la presenten á la Congregacion para que á su tiempo se dé á la prensa.

Asesor.

El Asesor , que será un Abogado Congregante , tendrá la obligacion de responder á las dudas , y consultas que la Congregacion le hiciere dar su dictamen , y defender las causas de ella sin interes alguno.